

CAPÍTULO II

Carnes de pollo

Art. 13. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la vista del desarrollo de la producción y comercio de las carnes de pollo, de acuerdo con el FORPPA y por cuenta del mismo podrá determinar la conveniencia de realizar compras de canales de pollo congelados para formar una reserva en cámaras frigoríficas con destino a la regulación del mercado interior.

Dichas compras habrán de realizarse cuando los precios del pollo «fresco» o «refrigerado» en el Mercado Central de Madrid descienda de 37 pesetas kilogramo canal.

Art. 14. Determinada la conveniencia de adquirir canales congelados, y dentro del límite de compra establecido para cada operación, la Comisaría formalizará con los mataderos industriales de aves, que cuenten en sus instalaciones con túnel de congelación, y a través de ANSA, el oportuno contrato de suministro de canales, con pesos comprendidos entre los 800 a los 1.250 gramos por unidad de las características que se especifican en el anexo único del Decreto. Circunstancialmente podrá establecerse, de acuerdo con el FORPPA, otra canal de características y precios distintos, a tenor de lo establecido en el párrafo dos del artículo doce del Decreto.

Art. 15. La entrega a Comisaría de las canales congeladas, por unidades mínimas de transporte de 3.500 kilos, se hará a pie del frigorífico del propio matadero, acompañadas de un certificado expedido por un Veterinario de la Dirección General de Sanidad Veterinaria que acredite que la mercancía reúne todas y cada una de las especificaciones y requisitos que se establecen en el Decreto.

Art. 16. Uno.—Los mataderos que hayan concertado su colaboración con la Comisaría General se encargarán de congelar los canales de pollo a temperatura inferior a menos de 35° C.

Dos.—Estos canales se unificarán en peso con diferencias entre sí que no excedan de los 50 gramos.

Tres.—Se embalarán en cajas de cartón, de forma que cada una de éstas contenga de ocho a catorce unidades de un mismo peso, según tamaño.

Cuatro.—En todas estas operaciones se cumplimentarán con toda rigurosidad las prescripciones sanitarias en vigor.

Cinco.—Las cajas conteniendo las canales congeladas deberán ser precintadas y etiquetadas por los propios mataderos haciéndose constar en ellas los siguientes extremos:

- Número de canales.
- Peso total.
- Claves para identificar al matadero y la fecha de congelación.

Art. 17. Cuando los precios de venta al público de los pollos congelados sobrepasen o amenacen rebasar en plazo inmediato, vista la firmeza de las cotizaciones, las 58,50 pesetas kilogramo, la Comisaría adoptará en las zonas afectadas las medi-

das reguladoras necesarias, dando cuenta de ello al FORPPA, en el ámbito de su competencia.

Los precios de cesión de estos pollos congelados, así como los márgenes comerciales que correspondan aplicar serán determinados por esta Comisaría General a la vista de las circunstancias del mercado.

Art. 18. Acordada la salida a consumo de las reservas de pollos congelados almacenados en frigoríficos, la Comisaría General dispondrá su venta a través de los establecimientos detallistas designados al efecto.

Art. 19. Uno.—El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, en mitades o en cuartos, así como en las canales congeladas, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento, viniendo obligados a expendirla en perfectas condiciones de consumo.

Dos.—En el supuesto de que el precio resultante por la aplicación del 14 por 100 no coincidiese con unidades de peseta se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

Tres.—Cuando las ventas se realicen por el sistema de troceado, con separación de las piezas nobles de las de baja calidad, seguirán el sistema de libertad de márgenes.

Cuatro.—Para determinar si ha sido correcta la aplicación del margen comercial máximo señalado en los precios de venta al público, servirán como punto de referencia las cotizaciones registradas en el Mercado Central de Aves de Madrid, en los tres días anteriores al momento en que se realicen las comprobaciones.

Cinco.—Atendiendo a las circunstancias que puedan concurrir en orden a los sistemas de venta y comercialización, en puntos distintos al Mercado Central de Madrid que se tome como referencia, podrá estimarse una variación del 5 por 100 en más o en menos, con relación a los precios que practique dicho mercado, dando con ello oportunidad a un mejor desenvolvimiento de las operaciones comerciales en el resto de España.

Seis.—Los detallistas que comercialicen las carnes de pollo tendrán la obligación de colocar sobre las mercancías expuestas para la venta un cartel indicando la clase de pollo de que se trate («fresco», «refrigerado» o «congelado») y los precios de venta al público, a fin de que éste se encuentre debidamente orientado en todo momento sobre el producto que adquiere.

Siete.—La mercancía que se expendia deberá hallarse siempre en perfectas condiciones de consumo.

Madrid, 11 de Julio de 1970.—El Comisario general, José García de Andoain.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Jefe Comarcal en situación de excedencia voluntaria don Augusto de Burgos Domínguez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Augusto de Burgos Domínguez, en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo de Jueces Comarcales, en solicitud de reintegro en el mismo,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo Judicial y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 37.2 del Reglamento orgánico de Jueces Municipales y Comarcales, de 18 de junio de 1969, ha acordado conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita, en las condiciones que en dicho artículo se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Días guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1970.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.